

ACTA 126

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por un medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia
Radicado	11.001.60.00253.2010.84352
Postulado	Francisco Antonio Salazar Hinestroza
Fecha/Hora	Martes, 16 de agosto de 2016. 9:19 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Francisco Antonio Salazar Hinestroza, C.C. 71.936.067 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Doris Noreña Flórez.

La Magistratura dejó constancia que se citó a la Fiscalía y al Representante de víctimas, el primero se excusó de asistir y el segundo se desconoce el motivo de su inasistencia, por lo que no siendo indispensable su presencia, se proseguirá con la diligencia.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, deprecando la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta al postulado **FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA** por una medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia, la defensa sustenta su petición en el principio de integración o complementariedad, toda vez que la Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, no regulan la sustitución

de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento en el lugar de residencia, por lo que señaló, es necesario acudir al artículo 314, numeral 4 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política y en el Código Penal – Ley 599 de 2000, que consagran el principio de la dignidad humana.

Continuó el defensor informando que los elementos materiales de prueba reposan en el expediente y que de estos ya se dio traslado a la Representante del Ministerio Público, indicó el doctor Morales Duque, que los elementos probatorios son la historia clínica del postulado donde se concluye que está afectado por una enfermedad grave y el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se concluyó que efectivamente la reclusión del postulado en establecimiento carcelario actualmente no es compatible con su estado de salud (00:04:00 a 00:08:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:08:00).

El Despacho dejó constancia que a la actuación se allegó el Dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente, del cual ya se le había dado traslado a la **Representante de del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**; por lo que a continuación le otorgó el uso de la palabra para que se pronunciara sobre la solicitud, quien manifestó, que al revisar la documentación encuentra que se evidencia una causal objetiva para que la Magistratura acceda a la sustitución de la medida de aseguramiento solicitada, indica además que es la única medida de aseguramiento que pesa sobre él, por lo que no se opone a la solicitud efectuada por el señor Defensor (00:08:00 a 00:09:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a

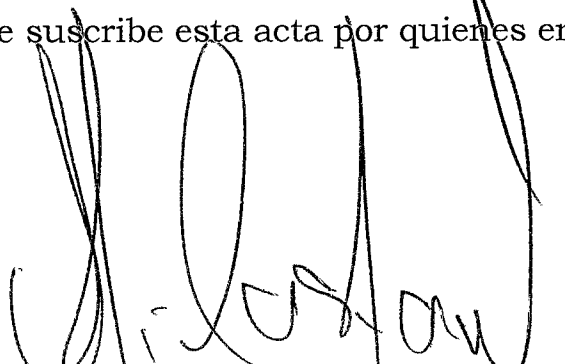
satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 314 numeral 4 Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que fue impuesta a **FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA**, por una medida aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso y cumplir varias obligaciones. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio.

La Magistratura señaló que para que la medida se cumpla se oficiará al Director Nacional del INPEC, al señor Director del Establecimiento Carcelario donde actualmente se encuentra privado de la libertad y cualquier otra comunicación que sea necesaria para el cumplimiento de la decisión adoptada, además se le advertirá expresamente al INPEC que la prestación de los servicios de salud del postulado sigue siendo su responsabilidad, toda vez que él sigue estando privado de la libertad. (00:10:00 a 00:16:00).

Una vez notificados en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 126 del 16 de agosto de 2016.



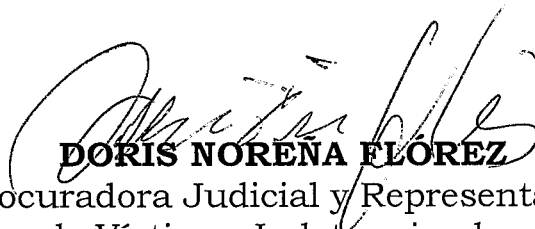
NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE

Defensor



FRANCISCO ANTONIO SALAZAR HINESTROZA

Postulado



DORIS NOREÑA FLOREZ

Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

